

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

Gobierno Civil

SECCIÓN DE CUENTAS

CIRCULAR

1222

Como quiera que á pesar de las diversas y terminantes Circulares de este Gobierno referentes á la rendición de cuentas municipales son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido con tan importante servicio, proceder que prueba de una manera fehaciente esta apatía ó negligencia en cumplir lo mandado por la Superioridad referente al asunto, cosa que no estoy dispuesto á tolerar por más tiempo, he acordado imponer á los Alcaldes que á continuación se mencionan la multa de 250 pesetas, con la que estaban conminados, la cual harán efectiva en el plazo de 30 días en papel de pagos al Estado, por la no presentación de las pertenecientes al ejercicio de 1902, dentro de cuyo término deberán cumplir el servicio indicado, y con referencia á las de años anteriores por las que ya tienen impuesta la multa, también habrán de efectuar su presentación en dicho plazo, pues de lo contrario pasará los ante-

cedentes al Juzgado para la exacción de las multas por la vía ejecutiva, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades consiguientes por su tenaz desobediencia, aparte de que haré uso de las facultades que me están conferidas por la Ley, nombrando Delegados que las formen á cargo de los responsables.

De la presente Circular, los Alcaldes á quienes afecte, darán cuenta á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, remitiendo á este Centro con la mayor urgencia certificación del acuerdo que sobre el asunto adopten las Corporaciones.

Logroño 27 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

RELACIÓN de los Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere la anterior Circular.

- Abalos, 1875-76 al 85-86.
- Agoncillo, 1871-72, 82-83, 92-93 al 1901 y 1902.
- Albelda, 1902.
- Alesanco, 1872-73 y 1902.
- Almarza y Rivabellosa, 1881-82 al 85-86.
- Arenzana de Arriba, 1894-95, 96-97, 98-99 al 1901 y 1902.
- Ausejo, 1902.
- Badarán, 1897-98 al 1902.
- Baños de Rioja, 1878-79.
- Baños de río Tobía, 1870-71 al 72-73, 84-85, 95-96 y 98-99.
- Bergasa, 1892-93 al 97-98.
- Bergasillas, 1881-82 al 85-86, 90-91 al 96-97.
- Brieva, 1878-79.
- Briones, 1902.
- Briñas, 1902.
- Calahorra y Murillo, 1884-85 y 85-86.
- Canales y Velandia, 1895-96 al 97-98, 99-900, 1900 y 1901.
- Canillas, 1902.
- Cañas, 1902.
- Carbonera, 1879-80 al 85-86, 90-91 al 97-98 y 1900.

- Cárdenas, 1902.
- Casalarreina, 1883-84 y 84-85.
- Castroviejo, 1880-81, 83-84, 93-94, 94-95, 96-97 al 99-900.
- Cellarigo, 1872-73 y 74-75.
- Cenicero, 1902.
- Cihuri, 1902.
- Cirueña y Ciriñuela, 1902.
- Corporales y Morales, 1902.
- Cuzcurrita del río Tirón, 1902.
- Daroqa, 1902.
- Entrena, 1902.
- Estollo, 1892-93 al 1901.
- Ezcaray y aldeas, 1882-83 al 85-86.
- Foncea y Arcofoncea, 1874-75, 75-76, 80-81 al 85-86, 91-92 al 99-900.
- Fonzaleche y Villaseca, 1883-84 al 85-86 y 1902.
- Herce, 1892-93 al 1902.
- Hervías, 1874-75.
- Hormilla, 1884-85, 85-86, 1900, 1901 y 1902.
- Hormilleja, 1898-99 al 1902.
- Hornillos, 1902.
- Hornos, 1902.
- Igea, 1902.
- Jalón, 1880-81 al 85-86.
- Lardero, 1902.
- Larriba, 1902.
- Leiva, 1902.
- Leza de río Leza, 1890-91, 98-99 al 1902.
- Matute, 1902.
- Munilla y aldeas, 1902.
- Navajún, 1902.
- Navarrete, 1871-72 al 85-86, 90-91 al 1900.
- Olauri, 1878-79.
- Piñillos, 1871-72 y 78-79.
- Pradillo, 1902.
- Ribafrecha, 1883-84 al 85-86, 91-92 al 93-94, 95-96 al 1902.
- Ribas, 1868-69 al 72-73, 74-75, 84-85 y 85-86.
- Rodezno y Cuzcurritilla, 1893-94.
- San Torcuato, 1880-81 y 1902.
- Santurde, 1899-900, 1900 y 1901.
- Santurdejo, 1902.
- San Vicente y Peaña, 1895-96 al 97-98.
- Santa Eulalia Bajera, 1869-70 y 70-71.
- Santa María de Cameros, 1871-72.
- Sajueta, 1900, 1901 y 1902.
- Sorzano, 1902.
- Sotés, 1892-93 y 1902.
- Soto y Treguajantes, 1869-70 al 71-72.
- Torremonalvo y Somalo, 1891-92 al 1902.
- Tobía, 1878-79, 80-81, 85-86, 94-95 98-99 al 1902.
- Tricio, 1891-92, 99-900 al 1902.
- Turruncún, 1893-94 al 1902.
- Uruñuela, 1894-95 al 1902.
- Valdemadera, 1902.
- Ventosa, 1902.
- Ventrosa, 1880-81 al 85-86, 92-93 al 96-97, 98-99, 99-900 y 1900.
- Viguera y aldeas, 1902.
- Villalba, 1902.
- Villamediana, 1883-84, 84-85 y 1902.
- Villanueva de Cameros, 1893-94 al 96-97.
- Villar de Torre, 1900, 1901 y 1902.
- Villarroya, 1879-80 al 85-86, 91-92 al 1902.
- Villaverde, 1902.
- Villavelayo, 1901 y 1902.
- Viniestra de Abajo, 1902.
- Viniestra de Arriba, 1902.
- Zarzosa, 1871-72, 76-77, 83-84 al 85-86.
- Zorraquín, 1879-80 al 85-86.

Sección de obras públicas.

Aguas.

1213

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Miguel Gorosábel de Izaguirre, en representación de D. Anacleto Urioste, vecino de Bilbao, solicitando autorización para derivar mil quinientos litros de agua por segundo del río Ebro, en jurisdicción de Logroño, con destino á la producción de fuerza motriz y elevar cincuenta litros de agua por segundo del mismo río, durante los meses de Noviembre á Mayo, ambos inclusivos, para aumentar el caudal del pantano de Viana:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de

Agricultura, Industria y Comercio, y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confieren los artículos 186 y 218 de la Ley de Aguas de 13 de Julio de 1879, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Miguel Gorasábel de Izaguirre, como representante de D. Anacleto Urioste, vecino de Bilbao, para derivar directamente del río Ebro sin construir presa, mil quinientos litros de agua por segundo y destinarlos á la producción de fuerza motriz con un salto útil de dos metros, devolviéndolas después al río en toda su integridad y pureza.

2.ª Se autoriza también al peticionario para elevar al pantano de Viana cincuenta litros de agua por segundo en las épocas comprendidas desde primero de Noviembre hasta treinta y uno de Mayo de cada año, siempre que el nivel de las aguas del río sea superior al que corresponde á las medias estivales. Si por estiages extraordinarios muy prolongados ó por otra causa cualquiera, no fuera posible en algunos días de las épocas reseñadas elevar al pantano los mencionados 50 litros de agua, la Administración no contraerá por ello responsabilidad alguna.

3.ª La fuerza motriz que se crea con el salto objeto de esta concesión, será utilizable en elevar las aguas que se conceden con destino al pantano de Viana y en otros usos industriales.

4.ª Cuando el peticionario, en virtud de las concesiones y contratos preestablecidos tenga que hacer entrega á la Sociedad de regantes de Viana de las obras del pantano, cederá juntamente con ellas los 50 litros de agua que ahora se le conceden con destino á las necesidades del mismo y la fuerza necesaria para elevarla.

5.ª La fuerza motriz restante se concede á perpetuidad al peticionario.

6.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, pero la compuerta se dispondrá de modo que permita el paso de los 1500 litros de agua y el canal de derivación se revestirá de manera que no se produzcan en él erosiones ni filtraciones.

7.ª La ejecución de las obras quedará sometida á la vigilancia de la Jefatura de obras públicas de esta provincia ó del funcionario á quienes el Estado encargue en lo futuro de este servicio, á cuyo fin el concesionario contrae la obligación de dar con la antelación necesaria los avisos de las fechas en que hayan de empezar y terminar las obras, siendo de cuenta del conce-

sionario el abono de los gastos que se originen por el servicio de inspección y reconocimiento de las mismas.

8.ª Las obras se empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedarán terminadas en un plazo de treinta meses á contar desde la misma fecha.

9.ª No podrá destinarse el agua á usos distintos de los comprendidos en esta concesión.

10.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme á la Ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia y quedando también sujeta á las modificaciones que en lo futuro se hagan en dicha legislación.

11.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 25 de Mayo de 1904.—

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se reduzca desde luego la fuerza presente en filas en los cuerpos del Ejército, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Todos los regimientos y batallones de Infantería de la Península y plazas del Norte de Africa expedirán licencia ilimitada á los individuos que hayan entrado en el tercer año de servicio en filas, que por sus circunstancias especiales no estén obligados á permanecer mayor tiempo en ellas.

2.ª Los Cuerpos, de los ya citados, que de este modo queden con mayor fuerza de la que á cada uno señala la relación adjunta, expedirán también igual licencia á los individuos del segundo año en filas que sea necesario, hasta quedar con la indicada.

3.ª Los cuerpos y unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar, Sanidad militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado mayor, licenciarán á los individuos que excedan de las cifras consignadas en la relación adjunta; excepción hecha de los Establecimientos de Remonta y Depósitos y Secciones de caballos sementales, que quedarán con su fuerza actual.

4.ª Las unidades y Secciones que no se nutren directamente de las Zonas, excepto el Batallón disciplinario de Melilla, que se

regirá por las reglas anteriores, licenciarán el 62 por 100 de los individuos que estén en el tercer año de servicio, término medio general del licenciamiento entre todos los Cuerpos activos.

5.ª Las unidades y Secciones á que se refiere la regla anterior, manifestarán desde luego por telégrafo el número de vacantes que en su plantilla normal habrán de tener, hecho el licenciamiento, para que los Cuerpos que han de cubrirlos lo tengan en cuenta al hacer el suyo, y no queden por esta causa con menor fuerza de la que se les señala.

6.ª Las unidades que se encuentran fuera de su guarnición habitual por consecuencia de las medidas recientemente adoptadas, que no han llevado consigo los almacenes y oficinas, expedirán los pases desde el punto en que se hallen, quedando con las fuerzas el armamento, equipo y prendas mayores de los licenciados.

El personal de la batería del primer regimiento de Artillería de montaña que ha nutrido de fuerza la batería afecta al batallón de plaza de Mallorca se comprenderá en el licenciamiento de aquel regimiento, que reemplazará en dicha batería de Baleares á los individuos que obtengan la licencia.

7.ª El orden que se seguirá para el licenciamiento será el de antigüedad en filas, teniendo, además, en cuenta lo que preceptúan las demás disposiciones vigentes.

8.ª Todos los individuos marcharán socorridos con el importe de rancho y sobras de diez días, reclamando en la forma que establece el Reglamento de Contabilidad los necesarios del mes de Junio.

Los Cuerpos que, destacados de la Península, guarnecen Baleares y Canarias, si tuvieran alguna dificultad para efectuar el licenciamiento dentro del mes actual por estar separados de sus oficinas, no pasarán la revista de Junio, como pertenecientes al Cuerpo, á los individuos que deban licenciar, y reclamarán en extracto de revista el haber de los días del mes últimamente citado que les corresponda percibir.

9.ª Estos individuos seguirán perteneciendo á sus Cuerpos para caso de movilización, y los que licencien las unidades que no se nutren directamente de las zonas si vinieron de éstas á los Cuerpos que tomaron los reclutas de la misma en su año, y si de los Cuerpos, á los de que procedían al ser aalt en dichas unidades. Esto se seguirá practicando ya en adelante, no cambiando tampoco de Cuerpo al pasar á la reserva activa, aunque los individuos varíen de residencia.

10.ª Los Jefes de Cuerpo y unidad harán comprender á los individuos que marchen á sus casas la obligación en que están de pedir autorización para los viajes y cambios de residencia, de acudir á la revista anual y de conservar las prendas de uniforme, haciéndoles ver las ventajas que obtendrán de ello y los perjuicios que trae consigo no cumplir estas disposiciones.

11.ª Los Capitanes Generales dictarán las órdenes oportunas para la vigilancia de las estaciones y de los trenes en que marchen licenciados, estando su embarco á cargo de Oficiales y hallándose de éstos también en las estaciones de empalme, para facilitar los cambios de tren y de vales de pasaje; y con tal objeto, las Autoridades se pondrán de acuerdo entre sí, y se avisarán de la marcha de contingentes; y el Director de la Guardia civil, por su parte, dispondrá que todos los trenes citados lleven escolta, para asegurar en ellos la compostura y orden de los licenciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

LINARES

Señor.....

Relación que se cita

Regimientos de Infantería de la Península..	á 595 hombres.
Idem id. de Ceuta y Melilla.	1208
Batallones de Cazadores de la Península y de Montaña..	439
Item Disciplinario de Melilla..	400
Regimientos que forman la División orgánica de Caballería..	523
Regimientos de Caballería restantes..	415
Escuadrón Cazadores de Melilla..	166
Regimientos montados de Artillería..	403
Idem ligero de ídem..	483
Idem de sitio de ídem..	425
Idem de Artillería de montaña..	534
Grupo de montaña del Campo de Gibraltar..	397
Primer batallón de Artillería de plaza..	512
2.º ídem id. id..	602
3.º ídem id. id..	531
4.º ídem id. id..	530
5.º ídem id. id..	586
6.º ídem id. id..	510
Batallón de Artillería de plaza de Ceuta..	565
Idem id. de Melilla y batería mixta..	727
Regimiento Zapadores minadores de guarnición en Madrid..	630
Idem id. id. restantes..	583
Idem de Pontoneros..	439
Idem de Telégrafos (cuatro compañías de la Península)..	549
Batallón de Ferrocarriles..	436
Compañía de Zapadores minadores de Ceuta..	110
Idem id. de Melilla..	96
Idem de Aerostación..	110
Brigada Topográfica de Ingenieros..	107
1.ª Brigada de tropas de Administración Militar..	917
2.ª Idem id. id..	539
Sección de Administración Militar de Ceuta..	51
Idem id. de Melilla..	100
Brigada de tropas de Sanidad Militar..	912
Idem Obrera y Topográfica de Estado Mayor..	511
Madrid 24 de Mayo de 1904 = Li-	

(Gaceta del 26 de Mayo).

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904 MES DE FEBRERO 3ª SEMANA

1165

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	PESETAS	CTS.
Caminos		
Pascual Muro, peón, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Severiano Guillèn, 7 idem á 2 id.	14	"
Baldomero Guillèn, 6 idem á 2 id.	12	"
Pedro Monge, 6 idem á 2 id.	12	"
Fèlix Cristín, 6 idem á 2 id.	12	"
Juan Pascual, capataz, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9	50
Julián Sáenz, peón, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7	12
Justo Medrano, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8	62
Esteban Ajamil, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7	12
Lázaro Martínez, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7	12
Domingo Castillo, 4 y 3/4 idem á 1'50 id.	7	12
Angel Fernández, 4 y 3/4 idem á 1'75 id.	8	31
Pedro Villarrubia, 3 y 3/4 idem á 1'50 id.	5	62
Ventura Vinuesa, 3 y 3/4 idem á 1'75 id.	6	56
Entretenimiento de edificios		
Nicolás Arenas, empedrador, 7 idem á 2'25 id.	15	75
Luciano Palacios, peón, 6 idem á 2 id.	12	"
Timoteo Gil, 6 idem á 2 id.	12	"
Claudio Gurrea, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Policarpo Arnàez, 5 idem á 2 id.	10	"
Ecequiel Arnàez, 7 idem á 2 id.	14	"
Manuel García, 7 idem á 2 id.	14	"
José Saralegui, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Dionisio Aramayo, 6 idem á 2'75 id.	16	50
Santiago Ochoa, 5 y 1/2 idem á 2'50 id.	13	75
Ricardo Sigüenza, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Domingo Soldevilla, 7 idem á 3 id.	21	"
Claudio Martínez, 2 idem á 3 id.	6	"
Cuadras del ferial de ganados		
Francisco Toledo.	2	"
Elías Ruiz.	1	"
Segundo Viain.	1	"
Felipe Bastida.	1	"
Eustasio Alvarez.	1	"
Miguel Tré.	1	"
Gregorio Grijalba.	1	"
Agustín Rivas.	1	"
Fernando Ruiz.	1	"
Santos Nalda.	1	"
Cipriano Bañares.	1	"
Joaquín López.	1	"
Tomás Loire.	1	"
Luis Carricoba.	1	"
Valentín Arao.	1	"
Francisco Val.	1	"
Francisco Velilla.	1	"
Fèlix Barrio.	1	"
Claudio Pinillos.	"	50
Aniceto Guergue.	1	"
Matías Sáenz.	1	"
Francisco González.	1	"
Alfonso Bozalongo.	"	50
Pedro Risvis.	1	"
Gabino Sáenz.	1	"
Basilio García.	1	"
Emilio Ochoa.	"	50
Domingo Sánchez.	1	"
Galo Fernández.	1	"

	PESETAS	CTS.
Basilio Velasco.	1	"
Lucio Martínez.	1	"
Florentino Royo.	1	"
Juan Chasco.	1	"
Gabino Velilla.	"	50
Salvador Delgado.	1	"
Emeterio Ruiz.	1	"
Zoilo Fengo.	1	"
Juan Lasala.	1	"
José Saralegui.	1	"
Martín del Pan.	2	"
Dionisio Aramayo.	1	"
Serafin Rosáenz.	1	"
Bruno Toledo.	1	"
Deogracias Palacios.	1	"
Elías Ruiz, albañil, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15	"
Francisco González, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Matías Sáenz, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Santos Nalda, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Fernando Ruiz, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Segundo Viain, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Aniceto Guergue, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Valentín Chasco, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Valentín Arao, peón, 7 idem á 2 id.	14	"
Luis Carricoba, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11	50
Emilio Ochoa, 5 y 1/4 idem á 1 id.	5	25
Francisco Velilla, 6 idem á 2 id.	12	"
Tomás Loire, 4 y 1/4 idem á 2 id.	8	50
Leoncio Velilla, 6 idem á 1'25 id.	7	50
Gabino Sáenz, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Galo Fernández, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Claudio Pinillos, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Felipe Bastida, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Felipe Cenicerros, 6 idem á 2'25 id.	13	50
Roque Medel, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Miguel Tré, 5 idem á 2'50 id.	12	50
Donato Zorzano, 5 idem á 3'50 id.	17	50
Francisco Pérez, 6 idem á 3'50 id.	21	"
Ciriaco Villaverde, 6 idem á 3'50 id.	21	"
Elías Cordón, 6 idem á 2'25 id.	13	50
Angel Palomares, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Nicolás Benito, 6 idem á 1'25 id.	7	50
Cecilio Crespo, 6 idem á 1'50 id.	9	"
Felipe Moreno, 2 idem á 3'50 id.	7	"
Policarpo Martínez, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
Angel Carreras, 2 volquetes á 12 id.	57	"
Limpieza		
Pedro Buzarra, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15	75
Angel Ibáñez, 7 idem á 2'25 id.	15	75
Joaquín López, 4 idem á 2 id.	8	"
Víctor Pérez, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
Lucio Peso, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
Segundo Gil, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
José Zubizarreta, 12 idem á 2'25 id.	27	"
Arbolado		
Fulgencio Palacios, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15	75
Guillermo Tejada, 6 idem á 2'25 id.	13	50
Dionisio Rico, 7 idem á 2 id.	14	"
Angel Ibáñez, 7 idem á 2'25 id.	15	75
Ildefonso Almendáriz, 4 idem á 1'75 id.	7	"
Feliciano Metola, 6 y 1/2 idem á 1'75 id.	11	37
Ambrosio Nalda, 6 y 1/2 idem á 1'75 id.	11	37
Demetrio Pinillos, 6 y 1/2 idem á 1'75 id.	11	37
José Eraso, 6 y 1/2 idem á 1'75 id.	11	37
Saturnino Davalillos, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
León Ruiz, 7 idem á 1'75 id.	12	25
Festejos		
Francisco Inigo, encargado, 7 jornales á 5 pesetas.	35	"
Serapio Irazola, 4 caballerías 2 y 1/4 jornales á 24 pesetas.	54	"
Salustiano Monforte, carpintero, 5 y 1/2 idem á 3'50 id.	19	25

	PESETAS	CTS.
Zoilo Bengoa, carpintero, 3 y 1/2 jornales á 3'50 ptas.	12	25
Genaro Bengoa, 3 y 1/2 idem á 1 id.	3	50
Narciso Ruiz, 2 idem á 3'50 id.	7	"
Deogracias Palacios, peón, 2 y 1/2 idem á 2 id.	5	"
Bruno Toledo, 3 idem á 2 id.	6	"
José Cilla, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Manuel Fernández, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Isidoro Resa, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Toribio Muro, 6 idem á 1'75 id.	10	50
José Bengoechea, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11	"
Gervasio Muñoz, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
Ramiro Viguera, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
Ricardo Pastor, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13	"
Gabino Otero, 6 y 1/2 idem 2 id.	13	"
Demetrio Calvo, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Teodoro Monge, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Federico Tamayo, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Elías Duarte, 3 idem á 2'25 id.	6	75
Toribio Bacaicoa, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Eleuterio Pinillos, 4 idem á 1'75 id.	7	"
Eugenio González, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Eusebio Vallejo, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Eusebio Fernández, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Martín Sáenz, 6 idem á 1'75 id.	10	50
Constancio Herreros, 6 y idem á 1'75 id.	10	50
Cayetano Fernández, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Pedro Ijalba, 3 idem á 1'75 id.	5	25
Galo Hernández, 6 idem á 2'50 id.	15	"
TOTAL..	1421	32

Importa esta relación las figuradas mil cuatrocientas veintiuna pesetas y treinta y dos céntimos.

Logroño 20 de Febrero de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUÉRCANOS

913

Extracto que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año de 1903.

Sesión del día 4 de Enero

Presidente, el Alcalde Sr. Baquero. Se leyó y aprobó la anterior.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos municipales para los gastos que ocurran en el mes.

Que el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual tenga lugar el 6 del corriente á las diez de su mañana, para lo cual se pasarán atentas comunicaciones á los señores Juez municipal y Cura párroco, á fin de que concurren al mismo con los libros de sus respectivos registros.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial.

Sesión del día 11

Se leyó y aprobó la anterior.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 66 de la Ley Municipal, se acordó dividir el pueblo en tres secciones para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año.

Que se expongan al público por término de diez días los nombres de los individuos que tienen derecho á componer la Junta municipal.

Que habiéndose practicado el día 6 del mismo el alistamiento de mozos, que se exponga al público el día 15 una copia de él, cumpliendo con lo prevenido en la Ley.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia.

Que no habiendo contestado el Alcalde de Uruñuela á la comunicación que se le dirigió el 8 de Diciembre, ni tampoco haya arreglado el camino que en la misma se le indicaba, que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil á fin de que se sirva ordenar á dicho Alcalde proceda á su arreglo.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales

1227

TURRUNCÚN

Don Dámaso González Ocón, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que llegada la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1905, se hace preciso que las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Turruncún 25 de Mayo de 1904.—Dámaso González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

AÑO DE 1904.

MES DE MAYO

1217

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la R. O. de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS voluntarios	TOTAL		
		Pesetas	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago			Pesetas	Cts.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	14377	61	872	90	82	50	248	"	1303	40
2.º	Policía de seguridad.	15796	25	1145	32	333	33	200	"	1678	65
3.º	Policía urbana y rural.	27165	"	2026	24	292	40	300	"	2618	64
4.º	Instrucción pública..	10299	50	142	18	"	"	200	"	342	18
5.º	Beneficencia..	16534	"	645	80	81	50	200	"	927	30
6.º	Obras públicas.	22232	50	527	67	263	40	418	"	1209	07
7.º	Corrección pública..	9025	05	441	66	"	"	200	"	641	66
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	97759	85	7205	20	"	"	392	95	7598	15
10	Obras de nueva construcción.	1100	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11	Imprevistos.	5476	84	"	"	"	"	35	"	35	"
12	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..		219766	60	13006	97	1053	13	2193	91	16254	05

1225

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el actual año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean conducentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Turruncún 25 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Dámaso González.

Haro 23 de Mayo de 1904.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Salcedo. Aprobada en sesión de hoy 25 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Luis de Salcedo.—Fermin Bañares.